

„dome con lo propuesto en la citada con-
 „fulta del Consejo , mando se execute assi,
 „para lo qual darà las ordenes convenien-
 „tes“. Pero como las prevenciones , y pe-
 nas de este Auto-Acordado , ni otras , conteni-
 das en las cédulas expedidas à instancia del
 Contador de Madrid , no hayan sido suficien-
 tes para evitar las contravenciones à la Ley,
 y los perjuicios experimentados , en vista de
 lo que representò al mi Consejo el citado Con-
 tador sobre este assunto , habiendose exami-
 nado en èl con la reflexion , y acuerdo que
 correspondia , tomados informes de las Chan-
 cillerias , y Audiencias , y de otras varias Ciu-
 dades del Reyno , y oido à mis Fiscales , en
 Consulta de catorce de Agosto de mil sete-
 cientos sesenta y siete , me hizo presente mi
 Consejo su parecer ; y para mayor claridad,
 y facilidad del cumplimiento de la citada Ley,
 passò à mis Reales manos al mismo tiempo
 una Instruccion , que habia dispuesto , firma-
 da de mis Fiscales , à quienes cometìò la ex-
 tension , cuyo tenor es el siguiente:

I N S T R U C C I O N

*formada de orden del Consejo , para el metodo , y
 formalidades que se deben observar en el estableci-
 miento del Oficio de hipotecas en todas las Ca-
 bezas de Partido del Reyno à cargo de sus*

Escrivanos de Ayuntamiento.

Estando dispuesto por la Ley 3. tit. 15. lib. 5.

